

REQUISITOS PARA LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA DIRECCION LEGAL TÉCNICA A LOS USUARIOS

I) DEPARTAMENTO CORPORATIVO Y CONTRATOS AERONÁUTICOS.

a) Aprobación de Contrato de Arrendamiento de Aeronave (Art. Nos. 106, 107 y 108 Ley No. 491-06).

Requisitos:

1. Solicitud de aprobación del contrato de arrendamiento de que se trata dirigida al Director General del IDAC, con atención a la Dirección Legal Técnica.
2. El documento contentivo del acuerdo de arrendamiento, debidamente legalizado por Notario Público y certificado por la Procuraduría General de la República, el cual deberá indicar, número de matrícula, serie, modelo, año de la aeronave. Así como tiempo de duración del acuerdo.
3. Si la arrendadora es una empresa extranjera, y el contrato en cuestión ha sido suscrito en el extranjero y destinado a surtir sus efectos en el país, éste tendrá que ser visado por el Consulado Dominicano correspondiente. Si el documento fuere extranjero, deberá ser traducido al idioma español por un intérprete judicial autorizado.
4. Copias de los Certificados de Matrícula y Aeronavegabilidad de la aeronave dada en arrendamiento.
5. Certificado de la póliza de seguro de la aeronave vigente, montos de coberturas tendrán que corresponder a los aprobados por el IDAC.
6. El contrato deberá especificar todo lo relativo a control operacional, conducción técnica y responsabilidad del mantenimiento. En caso de la arrendadora ser una línea aérea, la parte de las operaciones específicas, donde figura el dominio que se tiene sobre la aeronave dada en arrendamiento.

b) Aprobación del Contrato de Fletamento de Aeronaves (Art. No. 109, Ley No. 491-06).

Requisitos:

Solicitud de aprobación del contrato de fletamento.

1. Contrato original suscrito por la persona autorizada para ello, según conste en el documento de las operaciones específicas de la empresa, debidamente legalizado por Notario Público y certificado por la Procuraduría General de la República, si fuera realizado en el extranjero, legalizado por ante el Consulado Dominicano correspondiente.
2. Si el contrato figura en un idioma extranjero, éste deberá ser traducido al español por un intérprete judicial debidamente acreditado por la Procuraduría General de la República Dominicana.

3. Depositar los Certificados de Matrícula y Aeronavegabilidad de las aeronaves objeto del contrato.
4. Certificación original de la póliza de seguro de la aeronave.
5. Copia del Certificado de Operador Aéreo del Fletante.
6. El documento de las Operaciones Específicas de la fletante, donde figure el dominio sobre la aeronave objeto del acuerdo.

c) Rescisión del Contrato de Utilización de Aeronave, Arrendamiento, Fletamento e Intercambio.

Requisitos:

1. Comunicación suscrita, dirigida al Director del IDAC, mediante la cual las partes manifiestan su voluntad de poner término al contrato de utilización de aeronaves de que se trata, debidamente notariada.
2. En caso de sólo una parte manifestar su decisión deberá aportar constancia de que se ha cumplido con lo estipulado en el acuerdo en cuestión sobre la forma de terminación del mismo.
3. Sí el acto fuere realizado en el extranjero, el mismo deberá estar visado por el Consulado Dominicano con sede en ese país y traducido al español, si estuviera en un idioma extranjero.

d) Declaración de Pérdida de Aeronave (Art. No. 98 de La Ley No. 491-06)

Requisitos:

Se considerará perdida una aeronave en los siguientes casos:

- a) por declaración del propietario u operador, bajo juramento de decir verdad, sujeta a comprobación por parte del IDAC, o;
- b) cuando transcurridos tres (3) meses desde la fecha en que se tuvieron las últimas noticias oficiales o particulares de la aeronave, se ignore su paradero.

El Director o Directora General, declarará la pérdida y ordenará la cancelación de la matrícula del registro nacional de aeronaves.

e) Declaración de Abandono de una Aeronave (Art. No. 100 de La Ley No. 491-06)

Requisitos:

1. Se considerará abandonada una aeronave en los casos siguientes:
 - a) cuando así lo manifieste por escrito el propietario ante el IDAC, o;

- b) cuando por término de ciento ochenta (180) días permanezca en un aeródromo sin efectuar operaciones y no esté bajo el cuidado directa o indirectamente, de su propietario u operador; y;
- c) cuando carezca de matrícula y se ignore el nombre del propietario y el lugar de procedencia.

Procedimiento:

1. El IDAC hará la declaración de abandono establecida en el literal (a) del artículo anterior, sin exigir ningún otro requisito.
2. En los casos de los incisos (b) y (c) del artículo anterior publicará un aviso por tres (3) días seguidos en un diario de circulación nacional
3. Después de treinta (30) días contados a partir de la publicación del último aviso y si nadie ha reclamado, hará la declaración de abandono y la aeronave pasará a ser propiedad del Estado dominicano.

f) Expedición del Certificado de Operador Aéreo (AOC) (Art. No. 130 de la Ley No. 491-06).

Requisitos:

1. Todo solicitante de un Certificado de Operador Aéreo, conforme a la Ley No. 491-06, deberá de ser dominicano y cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento Aeronáutico Dominicano 119, sobre Certificación de operaciones conducidas bajo los Reglamentos 121 o 135.
2. Solicitud elevada al Director General de Instituto de Aviación Civil Dominicano que contenga:
 - a. Nombre y nacionalidad del solicitante,
 - b. Naturaleza del tráfico que va explotar si son vuelos regulares o no regulares o charters.
 - c. Rutas que pretende operar.
 - d. Aeródromos e instalaciones que pretende utilizar.
 - e. Currículo de los directores o gerentes de la empresa.
3. Los Originales o copias certificadas de los documentos constitutivos de la sociedad, (estatutos sociales, asamblea constitutiva, lista de suscriptores y pago de las acciones, compulsas notariales de la declaración del pago de las acciones, debidamente registrado por el Registro Mercantil conforme a la Ley No. 3-02).
4. Copia (s) de los Certificado (s) de matrícula de las aeronaves que pretenden utilizar en la operación propuesta.
5. Registro vigente del Nombre Comercial, emitido por la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual (ONAPI).

6. Copia del Certificado del Registro Nacional de contribuyente (RNC).
7. Certificación, de la Dirección General de Impuestos Internos, donde se demuestre la situación de la empresa frente a esa institución, en caso de la compañía tener más de un (1) año fiscal operando.
8. Copia del Certificado de Registro Mercantil, conforme a la Ley No. 3-02.
9. El cumplimiento del Artículo 237 de la Ley No. 491-06, sobre propiedad sustancial y control efectivo de las aerolíneas.
10. Certificación reciente de no antecedentes penales de cada socio, expedida por la Oficina del Procurador Fiscal correspondiente.
11. Certificación original de las pólizas de seguros sobre responsabilidad civil, que cubra las operaciones de la empresa, según los montos y coberturas aprobados por el IDAC.
12. Estado financiero de la empresa elaborado por un contador público autorizado, Para operaciones bajo el RAD 135.

g) Renovación del Certificado de Operador Aéreo (AOC).

Requisitos:

1. Las modificaciones a los estatutos sociales de la empresa, si los hubiere.
2. El Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que corresponde al período social concluyente, conforme a la fecha fijada en los estatutos sociales, la cual deberá indicar los nombres y funciones de los nuevos miembros del Consejo de Administración y contener anexo el informe del comisario de cuentas, registrado conforme a la Ley No. 3-02, sobre Registro Mercantil,
3. Copia de la renovación del certificado del registro mercantil conforme a la Ley 03-02. de fecha 18 de enero del 2002, si a ello hubiere lugar.
4. la Certificación original de las pólizas de seguros sobre responsabilidad civil, que cubra las operaciones de la empresa, igual que la emisión inicial.
5. Estado financiero de la empresa, conforme al año fiscal concluido, elaborado por un contador público autorizado.
6. Certificación de la Dirección de Impuestos Internos (DGII), donde se consigne que dicha empresa ha satisfecho sus compromisos fiscales frente a esa institución, para el año fiscal concluido.
7. Renovación de la vigencia del nombre comercial, si ha ello hubiere lugar.

8. Certificación reciente de no antecedentes penales de los nuevos socios, emitida por la Procuraduría Fiscal correspondiente.
9. El cumplimiento del Artículo 237 de la Ley No. 491, sobre propiedad sustancial y control efectivo de las aerolíneas.

h) Expedición del Certificado de Operador de Trabajo Aéreo (Art. desde No. 184 hasta No. 189 de la Ley 491-06,

Requisitos:

- 1) Solicitud elevada al Director General de Instituto de Aviación Civil Dominicano que contenga:
 - a. Nombre y nacionalidad del solicitante,
 - b. Actividad a realizar
 - c. Aeródromos e instalaciones que pretende utilizar.
 - d. Currículo del personal de la empresa
- 2) Los originales o copias certificadas de los documentos constitutivos de la sociedad, (estatutos sociales, asamblea constitutiva, lista de suscriptores y pago de las acciones, compulsas notariales de la declaración del pago de las acciones, debidamente registrado por el Registro Mercantil conforme a la Ley No. 3-02).
- 3) Copia del Certificado de Registro Mercantil, Ley 03-02.
- 4) Registro vigente del Nombre Comercial, emitido por la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual (ONAPI).
- 5) Copia del Certificado del Registro Nacional de contribuyente, (RNC).
- 6) Copia (s) de los Certificado (s) de matrícula de las aeronaves que pretenden utilizar en la operación propuesta.
- 7) Estado financiero de la empresa, conforme al año fiscal concluido, elaborado por un contador público autorizado.
- 8) Certificación, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se demuestre la situación de la empresa frente a esa institución, si aplica.
- 9) El cumplimiento del Artículo 237 de la Ley No. 491-06, sobre propiedad sustancial y control efectivo de las aerolíneas.
- 10) Certificación original de las pólizas de seguros sobre responsabilidad civil, que cubra las operaciones de la empresa, según los montos y coberturas aprobados por el IDAC.
- 11) Certificación reciente de no antecedentes penales de cada socio, emitida por la Oficina del Procurador Fiscal correspondiente.

i) Expedición de Permiso para Operar Ultraligeros, RAD-103.

Requisitos:

- 1) Solicitud elevada a la Director General del Instituto Dominicano de aviación Civil, que contenga:
 - a) Aérea geográfica donde que pretende operar.
 - b) Instalaciones que pretende utilizar.
- 2) Documentos de incorporación de la sociedad.
- 3) Registro vigente del Nombre Comercial emitido por la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual (ONAPI).
- 4) Certificación del Registro Nacional de Contribuyente.
- 5) Señalar las aeronaves a utilizar
- 6) Previo al inicio de actividades, certificación original de las pólizas de seguros sobre responsabilidad civil, que cubra las operaciones de la empresa.
- 7) Cumplir con los requerimientos exigidos por los Departamentos de Operaciones, Aeronavegabilidad y Licencias, conforme al RAD 103.
- 8) Certificación reciente de no antecedentes penales de cada socio, emitida por la Procuraduría Fiscal correspondiente.

j) Certificación de Escuelas de Aviación, Aeroclubes y Asoc. Deportivas. (Art. desde el No. 56 al No. 58 de la Ley 491-06).

Requisitos:

1. Verificación del cumplimiento del RAD 141, por parte de los Departamentos de Operaciones y Licencias.
2. Solicitud elevada al Instituto de Aviación Civil que contenga:
 - a. Documentos constitutivos de la solicitante,(estatutos sociales, asamblea constitutiva, lista de suscriptores y pago de las acciones, compulsas notariales de la declaración del pago de las acciones, debidamente registradas por Registro Mercantil o Documento de Incorporación como sociedad sin fines de lucro.
 - b. Registro vigente del Nombre que tiene a su cargo el ONAPI.
 - c. Certificación del Registro Nacional de Contribuyente.
 - d. Copia del Certificado de Registro Mercantil, conforme a la Ley No. 3-02.

- e. Señalar el tipo de aeronaves a utilizar.
- f. Certificación original de las pólizas de seguros sobre responsabilidad civil, que cubra los daños por las operaciones de la escuela, incluyendo a las aeronaves utilizadas.

k) Certificación de Escuelas de Mantenimiento (Art. No. 134, Ley 491-06)

Requisitos:

- 1) Solicitud elevada al Director General que contenga:
 - a) Nombre y nacionalidad del solicitante.
 - b) Actividades a desarrollar, conforme a las habilitaciones, para el mantenimiento
 - i. Mantenimiento preventivo, alteraciones de la estructura de la aeronave, motor,
 - ii. Hélices y productos o accesorios.
 - c) instalaciones que pretende utilizar
 - d) Listado contentivo del nombre y dirección de cada director, funcionario o persona que ocupe una posición administrativa de importancia dentro de la empresa.
 - e) Documentos constitutivos de la solicitante, (estatutos sociales, asamblea constitutiva, lista de suscriptores y pago de las acciones, compulsas notariales de la declaración del pago de las acciones, debidamente registradas por Registro Mercantil o Documento de Incorporación como sociedad sin fines de lucro.
 - f) Registro vigente del Nombre que tiene a su cargo el ONAPI
 - g) Certificación del Registro Nacional de Contribuyente (RNC)
 - h) Copia del Certificado de Registro Mercantil, conforme a la Ley No. 3-02.
 - i) Señalar el tipo de aeronaves a utilizar
 - j) Certificación original de las pólizas de seguros sobre responsabilidad civil, que cubra los daños por las operaciones de la escuela, incluyendo a las aeronaves utilizadas.
- 2) Verificación del cumplimiento del RAD 141, por parte de los Departamentos de Operaciones y Licencias.

l) Expedición de Certificado de Talleres Aeronáuticos (Art. Nos 133 b) y 134, Ley No. 491-06.

Requisitos:

1) Solicitud elevada al Director General:

- a) Nombre y nacionalidad del solicitante.
- b) Actividades a desarrollar, conforme a las habilitaciones, para el mantenimiento
 - i. Mantenimiento preventivo, alteraciones de la estructura de la aeronave, motor,
 - ii. Hélices y productos o accesorios.
- c) instalaciones que pretende utilizar
- d) Listado contentivo del nombre y dirección de cada director, funcionario o persona que ocupe una posición administrativa de importancia dentro de la empresa.

En su Aspecto Legal:

- 2. Documentos constitutivos de la razón social de la solicitante debidamente registrado en el Registro Mercantil, conforme a la Ley No. 3-02.
- 3. Certificación del Registro Nacional de Contribuyente, (RNC).
- 4. Copia del Certificado de Registro Mercantil, conforme a la Ley No. 3-02.
- 5. Estado Financiero de la Empresa.
- 6. Pólizas de seguros sobre responsabilidad civil vigente.
- 7. Certificación reciente de no antecedentes penales de cada socio, emitida por la Fiscalía de la jurisdicción del domicilio del solicitante.

m) Expedición del Permiso de Circulación para aeronaves extranjeras en operaciones privadas (Art. No. 26 literal ñ) Ley 491-06).

Requisitos:

Para la obtención de un permiso de circulación nacional de aeronaves, el interesado deberá proveer lo siguiente:

- 1. Solicitar por escrito al Director General del IDAC la autorización del permiso circulación nacional para la aeronave de que se trata, indicando las razones y justificaciones del permiso. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos.
- 2. Copia de los Certificados de Aeronavegabilidad y Matricula de la aeronave.
- 3. Licencia de Radio (sí el país de matricula lo requiere).

4. Certificado de póliza de seguro de la aeronave, (no fotocopia) la cual deberá cumplir con el requisito de extender la cobertura según los montos legales establecidos por daños a terceros en la superficie, por cada tripulante y pasajero a bordo.
5. Copia de los documentos de identidad del solicitante, en caso de tratarse de una persona física, copia del Certificado de Registro Mercantil en caso de tratarse de una persona jurídica.
6. Si la aeronave no está a nombre de la persona que solicita el permiso, documento de utilización de aeronave, contrato de arrendamiento, o documento en el cual se enuncia el uso de la aeronave, si dicho documento fue realizado en el extranjero y el mismo surtirá sus efectos dentro de la República Dominicana, el mismo deberá ser legalizado por el Consulado Dominicano correspondiente.
7. Certificación reciente de no antecedentes penales del solicitante, expedido por la Procuraduría Fiscal correspondiente.

II) DIVISION DE REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

a) Exedición de Matrícula Dominicana (HI) de Aeronaves.

Cada solicitante de matrícula de aeronaves debe someter los documentos siguientes para el Registro Nacional de Aeronaves.

Requisitos:

- 1) Toda solicitud de inscripción y asignación de matrícula dominicana deberá hacerse por escrito y contener lo siguiente:
 - a) Documento de identificación del solicitante (Cédula de Identidad y Electoral).
 - b) Poseer título o instrumento en donde se justifique la propiedad sobre la aeronave, que deberá haber cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la validez del mismo, de conformidad con los términos siguientes:

Si el documento de propiedad es elaborado bajo las Leyes de la República Dominicana:

- i. Bajo la modalidad de firma privada, deberá estar debidamente legalizado ante Notario Público, certificado por la Procuraduría General de la República y Registrado por el Registro Civil correspondiente.
- ii. Si es bajo la modalidad de Acto Auténtico, el mismo deberá ser instrumentado ante un Notario Público y registrado por el Registro Civil correspondiente.

- c) Si el mismo fuere realizado en el extranjero y destinado a producir sus efectos dentro del Territorio Nacional, éste tendrá que cumplir con los requisitos legales del Estado de suscripción, y ser visado por la Autoridad Consular Dominicana, con sede en dicho país;
- d) En virtud de la Ley No. 5136, publicada en la Gaceta Oficial No. 2316, de fecha 24 de julio de 1912, y de la Ley No. 22, publicada en la Gaceta Oficial No. 8761, de fecha 15 de mayo del 1963, los documentos sujetos al conocimiento y fiscalización de empleados particulares, de funcionarios, inspectores u oficiales públicos, deben ser en el idioma español, en caso contrario, si están redactados en un idioma extranjero, deben hacerse traducir al español por un intérprete judicial autorizado.

Por lo tanto, le corresponde al interesado hacer traducir por un intérprete judicial autorizado dichos documentos y legalizarlos por las autoridades competentes descritas a continuación según apliquen:

- i) Procuraduría General de la República.
 - ii) Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores (Cancillería).
 - iii) La Embajada o Consulado, del país donde se pretende hacer valer dicho documento.
- e) Certificado Tipo aprobado por el Departamento de Aeronavegabilidad del IDAC, en caso de que proceda del extranjero.
 - f) Desregistración de la aeronave, emitido por el Estado de Matrícula de la aeronave de que se trata.
 - i. Certificación original de las pólizas de seguros de las aeronaves vigente, previo a obtener su Matrícula.
 - ii. Certificación reciente de no antecedentes penales del adquirente, emitida por la Policía Nacional y/o por la Procuraduría General de la República.
 - i) Pago de los derechos correspondientes, por ante la División de Facturación y Cobros del IDAC.
- 2) Para las Personas Jurídicas, en adición a la documentación exigida en el acápite 1 de este apéndice, se requiere:
- a) presentar los documentos constitutivos de la sociedad, debidamente registrados por el Registro Mercantil, conforme a la Ley No. 03-02.
 - b) En caso de las sociedades extranjeras, documentos de incorporación y fijación de domicilio en la República Dominicana.

b) Expedición de Matrícula Provisional de Aeronaves. (Artículo No. 88 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil Dominicana)

Cada solicitante de matrícula provisional de aeronaves debe someter los documentos siguientes para el Registro Nacional de Aeronaves.

Requisitos:

1) Toda solicitud de inscripción y asignación de matrícula dominicana deberá hacerse por escrito y contener lo siguiente:

1. Documento de identificación del solicitante (Cédula de Identidad y Electoral).
- b) Contrato de Compraventa, con pacto de reserva de propiedad o cláusula adicional.
- c) Contrato de de arrendamiento con opción a compra, con autorización del propietario para su matriculación.
- d) Dicho Contrato deberá haber cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la validez de los mismos, de conformidad con los términos siguientes:

Si el documento de propiedad es elaborado bajo las Leyes de la República Dominicana:

- i) Bajo la modalidad de firma privada, deberá estar debidamente legalizado ante Notario Público, certificado por la Procuraduría General de la República y Registrado por el Registro Civil correspondiente.
 - ii) Si es bajo la modalidad de Acto Auténtico, el mismo deberá ser instrumentado ante un Notario Público y registrado por el Registro Civil correspondiente.
- a. Si el mismo fuere realizado en el extranjero y destinado a producir sus efectos dentro del Territorio Nacional, éste tendrá que cumplir con los requisitos legales del Estado de suscripción, y ser visado por la Autoridad Consular Dominicana, con sede en dicho país;
 - i. En virtud de la Ley No. 5136, publicada en la Gaceta Oficial No. 2316, de fecha 24 de julio de 1912, y de la Ley No. 22, publicada en la Gaceta Oficial No. 8761, de fecha 15 de mayo del 1963, los documentos sujetos al conocimiento y fiscalización de empleados particulares, de funcionarios, inspectores u oficiales públicos, deben ser en el idioma español, en caso

contrario, si están redactados en un idioma extranjero, deben hacerse traducir al español por un intérprete judicial autorizado.

Por lo tanto, le corresponde al interesado hacer traducir por un intérprete judicial autorizado dichos documentos y legalizarlos por las autoridades competentes descritas a continuación, según apliquen:

- i) Procuraduría General de la República.
 - iii. Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores (Cancillería).
 - iii) La Embajada o Consulado, del país donde se pretende hacer valer dicho documento.
2. Certificado Tipo aprobado por el Departamento de Aeronavegabilidad del IDAC, en caso de que proceda del extranjero.
 3. Desregistración de la aeronave, emitido por el Estado de Matrícula de la aeronave de que se trata.
 4. Certificación original de las pólizas de seguros de las aeronaves vigente, previo a obtener su Matrícula.
 5. Descripción detallada de la aeronave: marca de nacionalidad, fabricante, modelo y número de serie; y
 6. Certificación reciente de no antecedentes penales del adquirente, emitida por la Policía Nacional y/o por la Procuraduría General de la República.
 7. Pago de los derechos correspondientes, por ante la División de Facturación y Cobros del IDAC.
- 2) Para las Personas Jurídicas, en adición a la documentación exigida en el acápite 2 de este apéndice, se requiere:
 - a) presentar los documentos constitutivos de la sociedad, debidamente registrados por el Registro Mercantil, conforme a la Ley No. 03-02.
 - b) En caso de las sociedades extranjeras, documentos de incorporación y fijación de domicilio en la República Dominicana.
 - c) **Expedición de Matrícula Provisional-Temporal de Aeronaves. (Artículo No. 26 j) de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil Dominicana)**

Cada solicitante de matrícula provisional de aeronaves debe someter los documentos siguientes para el Registro Nacional de Aeronaves.

Requisitos:

1) Toda solicitud de inscripción y asignación de matrícula dominicana deberá hacerse por escrito y contener lo siguiente:

- a) Documento de identificación del solicitante (Cédula de Identidad y Electoral).
- b) Factura de compra de la aeronave
- c) En virtud de la Ley No. 5136, publicada en la Gaceta Oficial No. 2316, de fecha 24 de julio de 1912, y de la Ley No. 22, publicada en la Gaceta Oficial No. 8761, de fecha 15 de mayo del 1963, los documentos sujetos al conocimiento y fiscalización de empleados particulares, de funcionarios, inspectores u oficiales públicos, deben ser en el idioma español, en caso contrario, si están redactados en un idioma extranjero, deben hacerse traducir al español por un intérprete judicial autorizado.

Por lo tanto, le corresponde al interesado hacer traducir por un intérprete judicial autorizado dichos documentos y legalizarlos por las autoridades competentes descritas a continuación, según apliquen:

- i. Procuraduría General de la República.
- ii. Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores (Cancillería).
- iii) La Embajada o Consulado, del país donde se pretende hacer valer dicho documento.

- d) Certificación original de póliza de seguros que cubra los montos legales establecidos por daños a terceros en la superficie.
- e) Certificado Tipo aprobado por el Departamento de Aeronavegabilidad del IDAC, en caso de que proceda del extranjero.
- f) Completar el formulario del Departamento de Aeronavegabilidad para fines obtención de Matrícula de aeronaves.
- g) Cualquier otra documentación que el IDAC pueda requerir.
- h) Pago de tasas para el otorgamiento del Certificado de Matrícula provisional.

2) Para las Personas Jurídicas, en adición a la documentación exigida en el acápite 3 de este apéndice, se requiere:

- a) presentar los documentos constitutivos de la sociedad, debidamente registrados por el Registro Mercantil, conforme a la Ley No. 03-02.

- b) En caso de las sociedades extranjeras, documentos de incorporación y fijación de domicilio en la República Dominicana.

c) Expedición de Matrícula Especial de Aeronaves.

Cada solicitante de matrícula especial de aeronaves debe someter los documentos siguientes para el Registro Nacional de Aeronaves.

Requisitos:

- 1) Toda solicitud de inscripción y asignación de matrícula dominicana deberá hacerse por escrito y contener lo siguiente:

- i) Documento de identificación del solicitante (Cédula de Identidad y Electoral).

- ii) Factura de compra de Kit de la aeronave

- a) En virtud de la Ley No. 5136, publicada en la Gaceta Oficial No. 2316, de fecha 24 de julio de 1912, y de la Ley No. 22, publicada en la Gaceta Oficial No. 8761, de fecha 15 de mayo del 1963, los documentos sujetos al conocimiento y fiscalización de empleados particulares, de funcionarios, inspectores u oficiales públicos, deben ser en el idioma español, en caso contrario, si están redactados en un idioma extranjero, deben hacerse traducir al español por un intérprete judicial autorizado.

Por lo tanto, le corresponde al interesado hacer traducir por un intérprete judicial autorizado dichos documentos y legalizarlos por las autoridades competentes descritas a continuación:

- i) Procuraduría General de la República.
 - i) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores (Cancillería).
 - iii) La Embajada o Consulado, del país donde se pretende hacer valer dicho documento.

- b) Certificado de membresía a un club aéreo

- c) Documentación de Certificación del club aéreo

- d) Cualquier otra documentación que el IDAC pueda requerir.

- e) Pago de tasas para el otorgamiento del Certificado de Matrícula especial.

- 2) Para las Personas Jurídicas, en adición a la documentación exigida en el acápite 3 de este apéndice, se requiere:

- a) presentar los documentos constitutivos de la sociedad, debidamente registrados por el Registro Mercantil, conforme a la Ley No. 03-02.

- b) En caso de las sociedades extranjeras, documentos de incorporación y fijación de domicilio en la República Dominicana.

d) Solicitud para Reservar números de Matrículas.

1. Toda solicitud para reservar números de Matrícula Especial de aeronaves deberá contener lo siguiente:
 - a) Certificado de Operador Aéreo (AOC).
 - b) Comunicación por escrito al Director General, detallando la cantidad de números secuenciales que desea que se le reserven.
 - c) Prueba satisfactoria al IDAC de que los números de Matrícula a ser reservados se utilizaran en un plazo no mayor de 12 meses.
 - d) Pago de tasas para la reserva de los números de Matrícula.
 - e) Cualquier otra documentación que el IDAC pueda requerir.

e) Inscripción del Contrato de Traspaso de Propiedad de Aeronaves.

Requisitos:

- a) Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Aeronaves, del contrato de traspaso de propiedad de la aeronave de que se trata y subsiguiente emisión del nuevo certificado Matrícula a nombre de nuevo adquiriente.
- b) Contrato de compraventa de aeronave, legalizado ante la Procuraduría General de la República y visado por la Oficina del Registro Civil correspondiente, conteniendo de forma detallada, número de matrícula, marca, modelo y número de serie y condiciones de modalidad de la venta.
- c) En caso de que los documentos requeridos por el IDAC figuren redactados en un idioma diferente al español, los mismos deberán ser traducidos por un intérprete judicial debidamente acreditado para ello.
- d) Original de los Certificados de Matrícula y Aeronavegabilidad de la aeronave objeto del traspaso.
- e) En caso de que el vendedor, o comprador o ambos, sean personas jurídica:
 - i) Acta de la Asamblea en donde se autoriza a la venta de la aeronave.
 - ii) Copia del Registro Mercantil conforme a la Ley No. 03-02.

- f) Si se trata de una razón social extranjera y si el acto de venta se ha instrumentado en el extranjero, el documento de incorporación y del acto de venta deberán estar legalizados, por el Consulado Dominicano correspondiente.
- g) Si dichos documentos están en idioma extranjero, traducción oficial al español.
- h) En caso del adquirente ser una persona física, documento de identidad. (Cedula de identidad personal).
- i) Certificación reciente de no antecedentes penales del adquirente, emitida por la Policía Nacional y/o Procuraduría General de la República.

f) Expedición de Duplicados de Matrícula de Aeronaves (HI) por Pérdida o Destrucción.

Requisitos:

1. Carta del Interesado, mediante el cual solicita la expedición de un nuevo duplicado del propietario por razones de pérdida, indicando nombre y dirección del solicitante, número de teléfono y otros datos de importancia.
2. Tres (3) publicaciones en un periódico de circulación nacional, donde se indique que el Certificado de Matrícula de la aeronave en cuestión se ha extraviado.
3. Acta de la Policía Nacional donde consta que se ha denunciado la pérdida del certificado.
4. Pago de los derechos de expedición del certificado en el Depto. de Cobros del IDAC.

g) Inscripción de Constitución de Hipoteca Sobre Aeronaves (Artículos nos. 103 y 104 de La Ley No. 491-06).

Requisitos:

- a) La constitución de hipoteca convencional sobre una aeronave nacional o sobre motores de aeronaves se hará por acto auténtico o bajo firma privada, en la forma que lo prescribe el Código Civil Dominicano.
- b) Solicitud por escrito al Director del IDAC, señalándose de forma específica la descripción de la aeronave, si se el solicitante es una persona moral, dicha solicitud, tendrá que ser elevada en hoja con el logo de la razón social y estampada en la misma el sello gomigrafo con la firma de la persona autorizada.

- c) Primera copia fiel y conforme a su original, del Acto Auténtico en donde se constituye la obligación y el consentimiento del propietario de que dicho bien sea gravado. (Ver artículo 3119 del Código Civil Dominicano).
- d) Si el acreedor y el deudor son personas morales, el Acta de Asamblea en donde se acredita la calidad de los firmantes para suscribir acuerdos de esa naturaleza y actuar a nombre y representación de la empresa de que se trata; si dicho acuerdo fuere suscrito en el extranjero, deberá estar visado por el Consulado Dominicano con sede en dicho país.
- e) Fotocopia del certificado de matrícula de la aeronave.

h) Inscripción de Privilegios y Embargos Sobre Aeronaves. (Artículos Nos. 102 y 105 de La Ley No. 491-06).

Requisitos:

- a) Solicitud por escrito al Director del IDAC, donde se requiere la inscripción del privilegio o embargo sobre una aeronave o motor de aeronave. En dicha comunicación deberá contener una descripción completa de la aeronave.
- b) Depositar copia de la sentencia certificada por la Secretaría del Tribunal competente que ha pronunciado el embargo, autorización del cobro de un crédito u otras medidas conservatorias sobre la aeronave.
- c) Los actos que contengan obligaciones de pagar dinero, que hayan adquirido la calidad de la cosa irrevocablemente juzgada.

i) Inscripción de Póliza de Seguros de Aeronave (Artículo No. 93 literal i) de La Ley No. 491-06).

Requisitos:

Para la inscripción de una póliza de seguro en el Registro Nacional de Aeronaves, a favor de una aeronave de matrícula dominicana, el interesado deberá proveer lo siguiente:

- 1) Solicitar por escrito al Director General del IDAC la inscripción de la póliza de seguro de que se trate, la cual deberá contener:
 - a) Número de la póliza y empresa que la expide.
 - b) Nombre del propietario de la aeronave u operador
 - c) Descripción completa de la aeronave:
 - Matrícula
 - Número de serie

- Marca;
- Modelo;
- Fabricante y designación de la aeronave
- Número de asientos por pasajeros
- Tripulación
- Color.

d) Uso destinado.

e) Período de vigencia de la Póliza de Seguro.

f) Base de operaciones de la aeronave.

g) Cobertura de la Póliza.

h) Límites territoriales que aplica

i) Límites de responsabilidad

j) Cancelación del Registro de una Aeronave (Artículos Nos. 94 y 95 de la Ley No. 491-06).

Causas:

1) Si el Director General considera que dicha cancelación es de interés público.

2) Sin perjuicio de lo anterior, podrá cancelarse una matrícula:

- a) a solicitud del propietario de la aeronave, siempre que ésta no estuviere gravada; en caso contrario, para llevar a efecto la cancelación se necesitará también el consentimiento escrito debidamente legalizado sus firmas por un notario público, de la persona en favor de la cual existiere el gravamen, o;
- b) por destrucción, pérdida ó abandono de la aeronave, declarado por el Director o Directora General, según lo establecido en la Ley No. 491-06.
- c) Por destrucción, reconstrucción o pérdida de la aeronave, técnica o legalmente comprobada, según corresponda: en este caso su propietario procederá en el término de diez (10) días al IDAC para que sea excluida del Registro nacional de Aeronaves;
- d) Por transferencia de propiedad, estando obligados tanto el cedente como el adquirente a notificarlo en el término especificado en la Ley No. 491-06 sobre aviación civil.
- e) Por pérdida o abandono de la aeronave, declarado por el Director General del IDAC y

- f) Por orden judicial.
- 3) En los casos de falta de renovación del certificado de aeronavegabilidad por cinco períodos anuales consecutivos, el IDAC presumirá que la aeronave ha sido totalmente destruida o la reputará perdida o abandonada de conformidad con los artículos del 98 al 101 de la Ley No. 491-06 sobre aviación civil y procederá a la cancelación de su matrícula.
- 4) Cuando la cancelación tuviese como fin exportar una aeronave, la cancelación de la matrícula estará supeditada al previo cumplimiento de las normas que rijan la materia. En tal circunstancia deberá presentarse al Registro Nacional de Aeronaves, lo siguiente:
- a) Solicitud de cancelación de matrícula, en la cual deberán establecerse las causas que la originan, fecha prevista para la salida definitiva del país e indicación del Estado en el cual será Matriculada la aeronave.
 - b) Certificado de matrícula y propiedad.
 - c) Constancia de la cesación de su asignación a servicios de transporte aéreo, en su caso, expedida por el IDAC.
 - d) Certificado de no adeudar tasas por utilización de aeródromos y servicios complementarios de la aeronavegación, relativos a la aeronave a exportar.
 - e) Certificado de exportación o reexportación expedido por la autoridad aduanera.
 - f) Certificado de habilitación técnica de la aeronave para la exportación o reexportación expedido por el IDAC en el caso de que la misma se traslade en vuelo.
 - g) Comprobante de cancelación de gravámenes que afecten el derecho de propiedad de la aeronave a exportar o la conformidad expresa del acreedor o propietario en el caso que aplique.
 - h) Certificado de exportación expedido por el IDAC.
 - i) Constancia de la vigencia de la póliza de seguro en la fecha de la cancelación de la matrícula.
- 5) Concedida la aprobación, la División de Registro Nacional de Aeronaves procederá a cancelar la matrícula en forma definitiva, expidiendo la certificación pertinente. En tal circunstancia, la aeronave deberá abandonar el país, y en caso que se traslade en vuelo por su propios medios a su nuevo destino, deberá hacerlo provista de una matrícula extranjera o en su defecto, con un permiso especial de aeronavegabilidad limitada, extendido por el IDAC.

- 6) Una vez la División de Registro Nacional de Aeronaves haya comunicado la cancelación de la matrícula al los Departamentos de Operaciones y Aeronavegabilidad, informará a los mismos también la fecha en que la aeronave salió definitivamente del país, destino que llevó y matrícula extranjera, en caso que aplique. El encargado de la División anotará esa información en el libro donde se haya hecho constar la cancelación de la Matrícula y actualizara la base de datos computarizada del IDAC.

k) Inscripción de Medidas Conservatorias o Preventivas sobre Aeronaves.

- 1) La División de Registro Nacional de Aeronaves inscribirá las medidas conservatorias o preventivas que las autoridades judiciales o administrativas dispongan de las aeronaves, sus motores o partes individuales. Asimismo, inscribirá los actos mediante los cuales las personas con derechos a las aeronaves, sus motores o partes individuales tengan limitados sus derechos o se abstengan de realizar ciertos actos con relación a los indicados derechos. Si las medidas conservatorias o preventivas hubiesen sido dispuestas por jueces extranjeros, éstas se anotarán en la forma y con la extensión prevista en los convenios internacionales que sean aplicables.
- 2) Para que sean objeto de inscripción en el Registro Nacional de Aeronave, los actos que dispongan las medidas preventivas deberán contener los datos siguientes:
 - a) Identificación de la aeronave, motor o de partes individuales, en su caso.
 - b) Naturaleza, monto, extensión y condición del gravamen.
 - c) Designación del tribunal que expide la orden.
 - d) Designación del expediente donde se dictó la medida.
 - e) Transcripción de la resolución judicial que ordene la medida.
 - f) Nombre y apellido, estado civil, nacionalidad, edad, domicilio, profesión, numero de documento de identidad de la persona contra quien se dispone la medida y nombre y apellido del cónyuge, en caso que aplique.
- 3) En caso de que faltare alguno de estos requisitos, el IDAC determinará si acoge o no la solicitud de inscripción.

l) Inscripción de Contratos de Arrendamiento, Fletamento e Intercambio de Aeronaves.

- a) La inscripción de los contratos de arrendamiento y fletamentos de aeronaves por un periodo mayor de tres meses, así como los contratos de intercambio de aeronaves, requerirá la presentación de los documentos que se indican a continuación:
 - 1) Solicitud de inscripción.
 - 2) Contrato que reúna los requisitos exigidos por la ley.

- b) No se inscribirá un contrato de arrendamiento de aeronave o de cesión de arrendamiento o de subarrendamiento de aeronave, mientras no este inscrita en el Registro Nacional de Aeronaves la Matrícula de las mismas. Los contratos de intercambios de aeronaves que transfieran la calidad de operador, deberán ser inscritos en las condiciones de la presente sub-sección.
- c) El contrato de arrendamiento de aeronave extranjera para prestar servicios en las condiciones establecidas por los artículos del 106 al 111 de la Ley No. 491-06, sobre aviación civil o las establecida por cualquier otro instrumento que los modifique, deberá ser inscrito en el Registro Nacional de Aeronaves antes de iniciarse la prestación de mas servicios, para lo cual deberá acompañarse constancia del permiso de utilización pertinente, expedido por el IDAC. Para el caso de inscripción del contrato de arrendamiento de aeronave extranjera destinada a realizar trabajos aéreos o aviación general, deberá presentarse una certificación expedida por el IDAC, en la cual constará el cumplimiento del requisito exigido por los artículos ya referidos de la Ley 491-06, sobre aviación civil.
- d) La prórroga de un contrato de arrendamiento, cesión de arrendamiento o subarrendamiento ya inscrito o sus modificaciones, deberá registrarse con anticipación al vencimiento del mismo, en cuyo caso no se interrumpirán los permisos otorgados según los Artículos 106 al 11 de la Ley No. 491-06, sobre aviación civil.